

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTRUIDO A NOMBRE DE **INSTALACIONES**

PROPIETARIA,
CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N20°04'05.3" W098°21'55.5" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76CSX CON MARGEN DE ERROR DE +-4 METROS, LA CUAL TUVO POR OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 128, 129, 130 DE SU REGLAMENTO Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2007 QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE UTILIZAN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCÍAS, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

- 1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H0133RN/2018, SIGNADA POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN A LAS **INSTALACIONES** EJIDO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS A LOS CC. **XXXXXXXXXX**, PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI CUMPLE CON EL REGISTRO PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LA **INSTALACIÓN** PARA EL EMBALAJE DE MADERA, POR PARTE DE LA SEMARNAT, ASÍ COMO EL INSPECCIONADO EXHIBA AL INSPECTOR ACTUANTE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO SANITARIO A EMBALAJES Y LA MARCA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-144-SEMARNAT-2012**.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2018, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H0133RN/2018, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
- 3.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H0133RN/2018, SE DESPRENDE QUE LA **INSTALACIÓN** NO ES INFRACTORA DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CONSIDERANDO

I.- EL C. LICENCIADO EN CONTABILIDAD SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.-PFFPA/1/4C.26.1/0570/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 57 FRACCIÓN I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL No. **HI0133RN/2018**, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES SIGUIENTES:



CONCLUSIONES:

CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, DENTRO DE LAS INSTALACIONES AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES, INSTALACIÓN AUTORIZADA PARA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO FITOSANITARIO, APLICACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE LA MEDIDA FITOSANITARIA Y USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DENOMINADO "GRUPO MADERERO BLANCAS" UBICADO EN EL CAMINO FRONTERA NORTE, S/N, EJIDO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO", FORMULÁNDOSE ACTA DE INSPECCIÓN EN LA CUAL SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO HI0133RN/2018 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, FIRMADA POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR LA C. [REDACTED] QUIEN EN RELACIÓN CON DICHO ESTABLECIMIENTO QUE SE INSPECCIONA, DICE TENER EL CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LAS INSTALACIONES AUTORIZADAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, DE LA EMPRESA GRUPO MADERERO BLANCAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PERSONA A LA QUE SE LE ENTREGA LA ORDEN DE INSPECCIÓN PREVIA IDENTIFICACIÓN DE NUESTRA PARTE COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROFEPA DELEGACIÓN HIDALGO, Y DE HABERLE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN A SU MAS ENTERA SATISFACCIÓN, SE PROCEDIÓ A REALIZAR RECORRIDO A DICHO LUGAR DONDE SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SIENDO LOS SIGUIENTES:

- a). QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO SANITARIO A EMBALAJES Y LA MARCA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012. EL VISITADO PRESENTA OFICIO SGPA/DGGFS/712/1322/05 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2005 DONDE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, CON NÚMERO ÚNICO 062 PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO (SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA).
- b). EN CASO DE QUE EL INSPECCIONADO CUENTE CON ALGUNAS DE LAS AUTORIZACIONES ANTES REFERIDAS, EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE VERIFICARÁ QUE ÉSTE CUMPLA Y HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE DICHAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. LA AUTORIZACIÓN PRESENTADA NO TIENE CONDICIONANTES QUE PUEDAN SER VERIFICADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE.
- c). QUE EL INSPECCIONADO DE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 4.2.1.; 4.2.2.1; 6.2.2; 6.2.5; 6.2.6; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144 SEMARNAT-2012, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZAN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2012.
 - 4.2.2.1. PARA ESTE PUNTO DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS Y GRÁFICAS PRESENTADAS POR EL VISITADO DE LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS A UNA TEMPERATURA DE 56 GRADOS POR UN TIEMPO MÍNIMO DE 30 MINUTOS.
 - 4.2.2.1. LA MARCA DE TRATAMIENTO TÉRMICO CUENTA CON LO SEÑALADO.
 - 6.2.2. DURANTE EL RECORRIDO SE CONSTATÓ QUE ESTA ESTUFA CUENTA CON 2 SENSORES O SONDAS TERMOPARES, SISTEMA AUTOMÁTICO DE VENTILACIÓN Y DE CIRCULACIÓN DE AIRE, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE MEDICIÓN, REGULACIÓN Y REGISTRO DE PROCESOS (GRÁFICAS).
 - 6.2.6. SE CONSTATÓ QUE LA MARCA SE PONE EN EL LUGAR DONDE SE REALIZA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO TÉRMICO, DENTRO DEL DOMICILIO AUTORIZADO.
 - 6.2.6. PARA ESTA VISITA DE INSPECCIÓN. LA VISITADA PRESENTA LAS CONSTANCIAS Y GRÁFICAS DE LOS TRATAMIENTOS TÉRMICOS APLICADOS, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE ESTOS DOCUMENTOS, YA QUE LOS ORIGINALES SON ENTREGADOS A LOS PROPIETARIOS DEL EMBALAJE.

21

ASI MISMO PRESENTÓ EL INFORME PRESENTADO ANTE LA SEMARNAT 10 DE ENRO DE 20178.

d). QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE LAS GRAFICAS DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO.

PARA ESTE PUNTO LA VISITADA PRESENTA LAS GRAFICAS OBTENIDAS EN EL TRATAMIENTO, LLEVADO A CABO EN EL AÑO 2017, CONTATANDO QUE DICHAS GRAFICAS SEÑALAN UNA TEMPERATURA DE 56 GRADOS, EN UN TIEMPO MÍNIMO DE 30 MINUTOS Y EL COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SENSORES EN EL GRAFICO.

e). QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE LA CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO.

EL VISITADO PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO, REQUISITADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012 (ANEXO 2) SE ANEXA COPIA SIMPLE DE ESTA CONSTANCIA Y SU GRÁFICO DEL ÚLTIMO TRATAMIENTO REALIZADO.

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

LA DOCUMENTACIÓN FUE PRESENTADA AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN MISMA QUE CONSISTIÓ EN : OFICIO No. SGPA/DGGFS/12/1322/05 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2005 DONDE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON NÚMERO ÚNICO 062 PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO.

CONSTANCIAS Y GRÁFICAS PRESENTADAS POR LA VISITADA DE LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS A UNA TEMPERATURA DE 56 GRADOS POR UN TIEMPO MÍNIMO DE 30 MINUTOS.

INFORME ANUAL PRESENTADO ANTE LA SEMARNAT, DE DICHOS TRATAMIENTOS PARA EL AÑO 2017, EN EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2017, CON CONSTANCIA DE ENTREGA CON FECHA DE RECIBIDO DE LA SEMARNAT 10 DE ENERO DE 2018, CONSTANCIA DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS EN ESTE ESTABLECIMIENTO, REQUISITADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012 (ANEXO 2).

NO SE PRESENTARON IRREGULARIDADES YA QUE SE CONSIDERA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129 Y 130 DE SU REGLAMENTO QUE A LA LETRA DICE:**

ARTÍCULO 129. LOS IMPORTADORES DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, INCLUYENDO LOS EMBALAJES DE MADERA UTILIZADOS EN EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE BIENES IMPORTADOS, DEBERÁN COMPROBAR EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL, QUE CUMPLEN LAS MEDIDAS DE SANIDAD FORESTAL ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 130. LOS CERTIFICADOS Y DEMÁS DOCUMENTOS FITOSANITARIA NECESARIA PARA LA IMPORTACIÓN Y REEXPEDICIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES QUE EXPIDA LA SECRETARÍA O LOS TERCEROS ACREDITADOS Y APROBADOS POR ESTA, INDICARÁN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY, FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR LO ANTERIOR Y AL NO EXISTIR VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ES PROCEDENTE CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE SIN IRREGULARIDAD.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ERICTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN HI0133RN/2018 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018; POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDA A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO.- QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN HI0133RN/2018 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO

[REDACTED] QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, AL GRUPO MADERERO, ANTES MENCIONADO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES A FINES A LA MATERIA.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA

NORTE, S/N, EJIDO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A TRAVÉS DE LA C.

[REDACTED] QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA



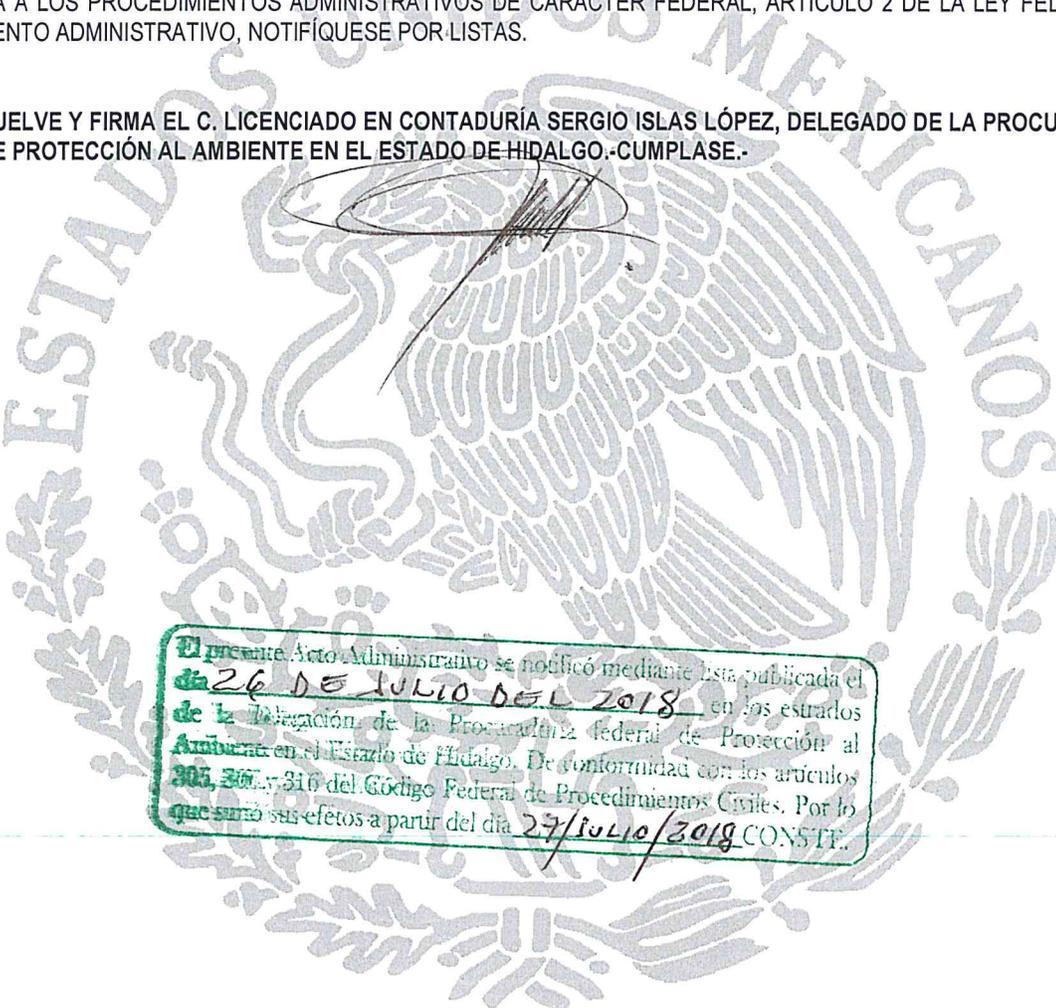
23

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS POR LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CUMPLASE.-

STGL*LEL*



El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el 26 DE JULIO DEL 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surió sus efectos a partir del día 27/Julio/2018 CONSTE.